

# INDICE

INDICE .....	1
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VIVERE .....	2
CAPÍTULO I .- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, FINES Y ÁMBITO.....	2
CAPÍTULO II .- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. ....	3
Sección 1ª: La Asamblea General.....	3
Sección 2ª: La Junta Directiva. ....	6
Sección 3ª: La Comisión de control. ....	8
CAPÍTULO III.- SOCIOS.....	9
CAPÍTULO IV .- RÉGIMEN ECONÓMICO .....	11
CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN .....	11
CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES.....	12
ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN “VIVERE” .....	13

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VIVERE

## **CAPÍTULO I .- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, FINES Y ÁMBITO.**

### **Artículo 1.-**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española , en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, o norma de rango legal que la sustituya, se constituye la Asociación denominada "VIVERE", con entidad de organización privada no gubernamental y sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por las Leyes bajo cuyo amparo se constituye.

### **Artículo 2.-**

La Asociación tiene personalidad y capacidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Artículo 3.-**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y sin límite geográfico en su ámbito de aplicación, si bien dará prioridad para desarrollar sus fines en las zonas más necesitadas, a juicio de sus órganos de dirección.

### **Artículo 4.-**

Constituyen los fines de esta Asociación:

1. El fin primordial será la protección de los derechos fundamentales de los niños, velando por su integridad física y moral, promoviendo todos los recursos disponibles, tanto humanos como económicos, para alcanzar el desarrollo de su personalidad, procurando alimentación, educación y sanidad.
2. Todos aquellos proyectos de promoción de la justicia, la paz y el desarrollo sostenible.
3. Todas aquellas actividades que ayuden al desarrollo integral del ser humano.
4. Movilizar, a favor de poblaciones más necesitadas, todos los recursos humanos y materiales a su disposición, con el fin de proporcionarles su ayuda en un plazo de tiempo lo más corto posible, con la eficacia y la competencia requeridos.

### **Artículo 5.-**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán proyectos de diferente índole, como:

1. Alfabetización y ayuda a familias.
2. Promoción y desarrollo de las personas menos favorecidas, especialmente de los niños, mujeres y ancianos.
3. Asesoramiento y apoyo a inmigrantes.
4. Sensibilizar a la Sociedad en la toma de conciencia y compromiso con el cambio de las condiciones y estructuras sociales, económicas y culturales, que originan y perpetúan las desigualdades e injusticias entre los pueblos.

### **Artículo 6.-**

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá actuar por sí misma o en cooperación y coordinación con otros organismos estatales que colaboren en esos fines y afiliarse a organizaciones similares sin fines lucrativos, tanto nacionales como internaciones, siempre según las decisiones que puedan adoptarse por la Asamblea General.

La Asociación , con carácter excepcional, se pone a disposición de los organismos internaciones, de los gobiernos o autoridades de los países afectados por cualquier catástrofe natural, así como de organizaciones públicas o privadas y de colectividades nacionales o regionales que, en sus propios países le requieran.

La Asociación se reserva el derecho de negar su participación, ya sea por decisión de la Junta Directiva , ya por decisión expresa de la Asamblea General.

### **Artículo 7.-**

La Asociación establece su domicilio social en calle Teruel número 1, 6º E, 16.004 CUENCA, que podrá ser cambiado a cualquier otro punto del territorio nacional por decisión de la Junta Directiva , ratificada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, o directamente por la Asamblea General , igualmente convocada al efecto.

El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es el nacional y el internacional.

## **CAPÍTULO II .- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.**

### **Artículo 8.-**

Serán órganos de gobierno de la Asociación : la Asamblea General , la Junta Directiva y la Comisión de Control.

### ***Sección 1ª: La Asamblea General.***

### **Artículo 9.-**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación , de la que forman parte todos los miembros asociados, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros asociados reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios que sean de su competencia, cumpliendo el quórum exigido en cada caso.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General , incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hubieran abstenido, ello sin perjuicio del derecho de impugnación por la vía que corresponda.

Las deliberaciones de la Asamblea General serán secretas.

### **Artículo 10.-**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a. Modificar los Estatutos de la Asociación.

- b. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c. Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación , así como aprobar los presupuestos anuales y la memoria anual de actividades.
- d. Elegir los miembros de la Junta Directiva , así como también destituirlos y sustituirlos.
- e. Disolver y liquidar la Asociación.
- f. Integrarse o separarse de Federaciones o Entidades Nacionales o Internacionales.
- g. Acordar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter enunciativo y no representa limitación a las atribuciones de la Asamblea General.

### **Artículo 11.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez a año, dentro del primer semestre, en el domicilio social o en el lugar acordado por la Junta directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a juicio de la Junta Directiva , o cuando lo solicite como mínimo el 25 % de los socios, indicando expresamente los asuntos a tratar por escrito.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por escrito, con carácter nominativo, con una anticipación de 15 días, haciendo constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión, pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

La convocatoria se dirigirá a todos los asociados de forma individual, expresando el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En su ausencia, le sustituirá el Vicepresidente; en defecto de éste, por el primer vocal de la Junta Directiva , y en última instancia por el delegado personal que el Presidente designe con este fin entre los miembros de la Junta Directiva.

Actuará como Secretario el de la Junta directiva, que redactará el acta de cada reunión, recogiendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones, si las hubiese.

### **Artículo 12.-**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando previa convocatoria por escrito con quince días de antelación, concurren en ella, presentes o por representación, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

### **Artículo 13.-**

La Asamblea no examinará más que los puntos del orden del día.

Todo miembro puede ser representado en la Asamblea General por otro miembro de la mis-

ma categoría, siempre que dicha acreditación sea fehacientemente acreditada por escrito ante la presidencia de la Asamblea.

Ningún socio puede disponer por sí mismo de más de un voto.

#### **Artículo 14.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán de forma democrática, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de las personas presentes y representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva y remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 15.-**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Aprobar las cuentas anuales, el presupuesto y memoria anual.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e. La ratificación de los miembros asociados y honorarios.
- f. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- g. Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 16.-**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. La modificación de los Estatutos, así como la interpretación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno, de acuerdo con el quórum establecido en los mismos.
- b. La disolución de la Asociación.
- c. La expulsión de miembros asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- d. La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- e. La constitución de federaciones e integración en ellas.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre que más del 50 % de los votos presentes o representados, voten a favor de los mismos. Pero se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de las personas presentes y representadas, sobre acuerdos relativos a la disolución de la asociación y modificación de los Estatutos.

## **Artículo 17.-**

Las decisiones de la Asamblea General son registradas en forma de acta que firmará el Presidente y el Secretario, quedando a disposición de los miembros asociados en la sede de la Asociación , a partir del mes siguiente de la reunión de la Asamblea General.

### ***Sección 2ª: La Junta Directiva.***

## **Artículo 18.-**

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva , formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por un número vocales entre uno y cinco.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo acuerdo específico de la Asamblea General.

## **Artículo 19.-**

Corresponde A la Junta Directiva gestionar, disponer, administrar, comprar, vender, enajenar y gravar los bienes de la Asociación , así como tomar todo tipo de acuerdos tendentes al cumplimiento de los fines de la Asociación. Para ello tendrá todos los poderes para la administración y gestión de la Asociación , así como para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la propia Junta Directiva y para cualquier otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General , o que no requiera autorización expresa de la misma.

## **Artículo 20.-**

Los miembros de la Junta Directiva son designados por y entre los miembros asociados, elegidos por sufragio libre y secreto en Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva , por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

## **Artículo 21.-**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Su función primordial es dirigir la actividad social de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la misma, acordando realizar los oportunos actos y contratos que esta actividad demande.

## **Artículo 22.-**

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a. Las de dirección y representación legal de la Asociación , ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- d. Ordenar, gestionar y autorizar con su firma los documentos ordinarios, actas y correspondencia, propios y necesarios para la gestión.
- e. Supervisar los trabajos contables y financieros.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta con posterioridad a la Junta Directiva.
- g. Ordenar y firmar los pagos acordados válidamente.
- h. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- i. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **Artículo 23.-**

En ausencia del Presidente su función será ejercida por el Vicepresidente, o en defecto de éste, por el primer vocal, y en última instancia por el delegado personal que el Presidente designe con este fin entre los miembros de la Junta Directiva. Cualquiera de ellos que sustituya al Presidente recibe las mismas prerrogativas que éste.

#### **Artículo 24.-**

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Colaborar con la Presidencia en la orientación de cuantas cuestiones estime conveniente por la consecución de los fines de la Asociación.
- b. Sustituir al Presidente en ausencia de éste, asumiendo las mismas atribuciones y responsabilidades que él.

#### **Artículo 25.-**

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones de la Asociación y la Junta Directiva.
- b. Custodiar la documentación de la Asociación.
- c. Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar ante terceros de los acuerdos legalmente adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- e. Llevar de forma actualizada el Libro de Asociados de la Asociación.
- f. Dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

- g. Gestionar la comunicación interna de la Asociación.
- h. Coordinar la elaboración de la Memoria y Plan de Actividades Anual.

#### **Artículo 26.-**

El Tesorero tendrá como funciones:

- a. Recaudar, custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación.
- b. Elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, para presentarlas a la Junta Directiva y que ésta los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- c. Llevará el control del libro de Caja, así como de los fondos y activos de la Asociación y compromisos de pagos de la misma, los cuales ordenará y firmará junto con el Presidente.

#### **Artículo 27.-**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las derivadas por delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta directiva les encomiende.

#### **Artículo 28.-**

La Junta Directiva puede, bajo su responsabilidad, delegar poderes en uno o varios mandatarios, los cuales informarán regularmente de su actuación a la Junta Directiva.

Las delegaciones de poderes son siempre renovables por la Junta Directiva.

#### **Artículo 29.-**

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la planteará a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva aprobará la constitución de la comisión o grupo de trabajo propuesto con el voto favorable de la mayoría simple.

El encargado de cada comisión o grupo de trabajo constituido, presentará al menos una vez al semestre a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

### ***Sección 3ª: La Comisión de control.***

#### **Artículo 30.-**

La Asamblea General nombrará de entre sus miembros, a tres personas, uno de los cuales será nombrado Presidente de la Comisión de Control y cuyas funciones principales serán:

- a. Emitir informe para la Asamblea General, acerca de los presupuestos anuales de la Asociación, así como el grado de su cumplimiento; sobre el balance, estado de cuentas y memoria anual de actividades.
- b. Controlar la actividad y gestión económica de la Junta directiva, elevando informe a



la Asamblea General en el caso de encontrar, a su juicio, actuaciones no ajustadas a los Estatutos y normas contables generalmente aceptadas.

Para ejercer sus funciones, tendrá a su disposición toda la documentación de la Asociación , así como justificantes de los pagos realizados, que considere conveniente analizar.

La Comisión de Control será nombrada por tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

### **CAPÍTULO III.- SOCIOS**

#### **Artículo 31.-**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad para obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 32.-**

La Asociación está constituida por las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores: Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Los derechos y obligaciones de los socios fundadores son los mismos que de los miembros asociados.
2. Socios de número: Personas físicas o jurídicas que cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en la Asociación de forma libre y voluntaria, siendo admitidos como tales en la misma.
3. Socios de honor: que serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación , se hagan acreedores de tal distinción.

#### **Artículo 33.-**

Para ser admitido como socio se requiere:

1. Tener interés en servir a los fines de la Asociación.
2. Conocer, aceptar y respetar los principios establecidos en los Estatutos de la Asociación y su Reglamento Interno.
3. Ser presentado y avalado personalmente por un asociado.
4. No haber sido expulsado en firme de la Asociación.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.

#### **Artículo 34.-**

Los socios se considerarán dados de baja si incurren en alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva , de forma fehaciente.
- b. Incumplimiento de las obligaciones económicas, como no satisfacer la cuota periódica acordada por la Asamblea General.

- c. Fallecimiento
- d. Por sanción acordada por la Junta directiva y ratificada en Asamblea General, previo expediente disciplinario.
- e. Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.

#### **Artículo 35.-**

Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General , con derecho a voz y voto.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos asociativos básicos.
4. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
5. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
6. Formar parte de los grupos de trabajo y de las comisiones que puedan constituirse.
7. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo a que, en su caso, imponga la sanción.

#### **Artículo 36.-**

Los deberes de los socios son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
3. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio.
5. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
6. No se autoriza a ningún miembro de la Asociación a hacer declaraciones orales o escritas en nombre de la Asociación , salvo que cuente con la delegación de la Junta Directiva o del Presidente.

#### **Artículo 37.-**

En el caso de baja o cese de un miembro, por el motivo que sea, perderá todos los derechos que le hubiera podido conferir la Asociación anteriormente, perdiendo asimismo, el derecho sobre cualquier parte del fondo social de la misma.

### **Artículo 38.-**

Los herederos de los Asociados no podrán tener pretensiones sobre parte alguna del fondo social, ni pedir cuentas, ni utilizar sellos, ni hacer inventario alguno.

## **CAPÍTULO IV .- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 39.-**

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional. Tampoco dispone de presupuesto fundacional para el sostenimiento de los gastos de la misma, por lo que la Junta Directiva confeccionará un presupuesto que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

### **Artículo 40.-**

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a. De las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b. De las subvenciones oficiales o particulares.
- c. De donaciones, herencias o legados a favor de la Asociación , así como todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos a favor de la Asociación , y en coherencia con los fines de la misma.
- d. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e. Todo tipo de ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea General siempre dentro de los fines estatutarios.
- f. Cualquier otro medio lícito.

### **Artículo 41.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre, siendo presentadas las cuentas para su aprobación en la primera Asamblea General Ordinaria, que se celebre el año posterior al cierre.

## **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN**

### **Artículo 42.-**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. También podrá ser disuelta por resolución judicial.

### **Artículo 43.-**

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, cuyos miembros podrán pertenecer a la Junta Directiva , o ser personas ajenas a la misma, siempre que lo crea necesario.

#### **Artículo 44.-**

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

#### **CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera.-**

Los Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General.

##### **Segunda.-**

La interpretación ordinaria de los presentes Estatutos corresponde a la Junta directiva, mientras que la interpretación última corresponde a la Asamblea General.

Se firma en Cuenca, a 14 de Febrero de 2005

Fdo: Andrés Álvarez Valencia

Fdo.: Jesús Andrés García Caballero

Fdo: José Olivares Viejobueno

Fdo. Carmen Carrascosa Coso

# ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN "VIVERE"

En Cuenca, a 14 de Febrero de 2005

## REUNIDOS

Las siguientes personas en el domicilio que será de la Asociación , c/ Teruel, 1-6º-E, 16004-Cuenca, a las 11 horas de la fecha indicada:

1. PRESIDENTE: D. Andrés Alvarez Valencia, con domicilio en 16004-Cuenca, Plaza del Espliego, nº. 1-4º-B, mayor de edad, con N.I.F. nº. 4.533.479-H
2. SECRETARIO: D. Jesús Andrés García Caballero, con domicilio en 16004-Cuenca, calle Diego Jiménez, nº. 34, mayor de edad, con N.I.F. nº. 4.535.551-C
3. TESORERO: D. José Olivares Viejobueno, con domicilio en 16004-Cuenca, calle Teruel, nº. 1-6º-E, mayor de edad, con N.I.F. nº. 4.510.368-E
4. VOCAL: D<sup>a</sup>. Carmen Carrascosa Coso, con domicilio en 46023-Valencia, calle Eduardo Boscá, nº. 1-2º, mayor de edad, con N.I.F. 04.494.349-B

## EXPONEN

- I. Que es voluntad de todos ellos constituir una Asociación de carácter no lucrativo (O.N.G.) al amparo de la Ley Orgánica 1/2002.
- II. Que intervienen en su propio nombre y derecho, que se reconocen mutua y recíprocamente capacidad de obrar plena a estos efectos, y

## ACUERDAN

Primero.- Constituir una Asociación sin ánimo de lucro (O.N.G.) al amparo de la vigente Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, que se denominará "VIVERE".

Segundo.- Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la Asociación , que fueron leídos en este acto y aprobados por unanimidad de las personas reunidas.

Tercero.- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva , cuyos cargos son los siguientes:

Presidente:	D. Andrés Alvarez Valencia
Secretario:	D. Jesús García Caballero
Tesorero:	D. José Olivares Viejobueno
Vocal:	D <sup>a</sup> . Carmen Carrascosa Coso

Cuarto.- Designar, facultar y apoderar a D. Andrés Alvarez Valencia para que pueda realizar los trámites y gestiones necesarios para inscribir a la Asociación en el Registro correspondiente.

En prueba de conformidad con los pactos suscritos, y de acuerdo con el art. 6 de la Ley Orgánica 1/2002, firman los comparecientes en el lugar y fecha identificados en el encabezamiento.

Fdo.- Andrés Alvarez Valencia

Fdo.- Jesús Andrés García Caballero

Fdo.- José Olivares Viejobueno

Fdo.- Carmen Carrascosa Coso